

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2018**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NAYARIT**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copia certificada del oficio SG/CDPIM/0219/2022, de quien se ostenta como Comisionada de la Comisión para el Dialogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM), de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, así como del acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintidós, dictado en la controversia constitucional 108/2018.	----

Certificación que se ordenó agregar al presente asunto mediante proveído de veintiocho de abril del año en curso, dictado en el expediente de la controversia constitucional 108/2018. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintidós.

Visto; con fundamento en el artículo 598, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>1</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, agréguese al expediente para que conste como corresponda, la copia certificada del proveído de veintiocho de abril de dos mil veintidós, dictado en los autos de la controversia constitucional **108/2018**, así como del oficio SG/CDPIM/0219/2022, suscrito por quien se ostenta como Comisionada de la Comisión para el Dialogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM), de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, mediante el cual realiza diversas manifestaciones bajo la figura de “*amicus curiae*”.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>3</sup> **se habilitan los días y horas** que se requieran únicamente para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, pues derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente

<sup>1</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2018

instrucción de los asuntos insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por tanto, para dar eficacia a los postulados del artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> -en el contexto sanitario actual- resulta indispensable **habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>5</sup>.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

<sup>4</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 17. (...)**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...).

<sup>5</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T19:50:32Z / 16/05/2022T14:50:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	59 4a 41 92 a4 bc 63 eb 18 c7 e3 61 34 c0 b8 49 79 50 ab 1c 4b c7 39 0b 7c aa 7a 29 7f 5d c3 7a 83 a4 89 38 2c 16 e2 0f 16 f1 72 8b 4b 74 60 ae 38 68 b7 e6 bf b6 53 46 bd b5 97 e4 ae 4d 0d d3 e6 d9 ef 95 9a 3a 69 78 cf 05 7d d3 6e 5c cc 91 ad 86 56 2f 0a 3a bf 22 c2 25 cc 8f 6b 87 cc c2 af b0 56 b6 7e 47 0b 23 4b f9 b4 aa 06 a2 99 81 b3 a3 1a 16 6f eb 52 c9 68 a2 28 b2 5c 4d dc 7d 3e b5 22 4e 8c fa 65 05 1f e8 34 67 f5 41 5c c6 10 cb 99 18 00 41 31 3d 02 66 78 b3 ed e5 82 6f f5 b3 2b 0b 03 11 fe 24 28 f4 c3 91 96 41 f0 2e b7 fc 03 90 d7 47 f6 89 90 0f 79 5a f9 50 e2 33 57 80 90 3f ce d8 5e d6 72 9f 2c 05 1e 39 17 94 e8 29 68 40 4d da 56 30 5e f2 80 48 3f fb 4b 62 d1 48 c6 ba ef ab a8 79 7d 03 5e e7 21 aa 97 b5 a4 91 b4 f1 3d 2f 1b c1 9a 22 95 bc 20 b0 d0 2e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T19:50:32Z / 16/05/2022T14:50:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001e39			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T19:50:32Z / 16/05/2022T14:50:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4698106			
	Datos estampillados	75018072FBAD5A1E9182BBB223998D8F5E231C74F08906265CC8426CAB0395EC			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2022T14:43:33Z / 13/05/2022T09:43:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	42 01 72 16 74 59 df 17 91 e3 1b 6b 5b 6c a4 72 88 ef 7d fa 09 4e 41 1d eb ea 4b 04 86 39 e5 42 d9 3f a2 89 98 9a cb 24 20 65 fd 95 d5 6c 03 18 b9 dd 0c ff 58 f9 32 8c 5f 97 a6 d5 29 86 ba e0 a4 12 1e 8a 7a 75 89 1a e8 ec 5d 48 ad 87 0d b0 60 7a 70 30 1b d8 39 bd d9 a5 f1 c0 82 72 34 8c 39 41 30 a6 d5 82 7e bb 90 1e 5e 45 7b 91 62 f6 05 2e e3 3e 72 3a 54 ee 7f fc ea f3 99 f6 92 ae 19 89 3d f6 ad 3c f6 f3 fa 12 74 1f 01 c6 49 c0 b0 da 42 48 6d 5a fa c1 1c 17 bb ec c9 95 b1 24 ee cf ea ef eb 46 10 23 bb 04 c6 2e f6 95 c3 2b ee 3a 67 ed 63 be 4d e3 be 75 8d cd 4b d6 0a 7a 1d 7b c7 96 8d 4b 11 99 3d 9f 97 7d e9 dc 20 9b 4c 3a d0 95 99 9d 92 3a 62 aa f3 3d a0 15 4e 0b de a2 0b 4f fb 49 c1 2b 99 98 82 94 88 71 4a 67 c2 da 65 84 3e e6 75 2d 29 08 ef 4d 22 e5 21 c2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2022T14:43:33Z / 13/05/2022T09:43:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2022T14:43:33Z / 13/05/2022T09:43:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4692460			
	Datos estampillados	8193A06A688AF44A357C34A200D122F93E3C78AD234A9A44709D0E94223210BE			